

Ordenanza Reguladora
de las Tasas por los
Servicios de Recogida
de los Residuos Sólidos
Urbanos 2006

Artículo 1º.-

La presente Ordenanza regula las tasas por prestación de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Naturaleza y Hecho Imponible

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y otros, en la forma que se describe en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1: Servicio de evacuación de aguas residuales, extracción de objetos y vigilancia y limpieza de fosas sépticas, filtros y pozos negros.

Epígrafe 2: Recogida de residuos sólidos urbanos.

Epígrafe 3: Utilización de vertederos municipales.

Epígrafe 4: Recogida de Residuos Procedentes de Podas (Urbanizaciones fuera del Casco Urbano)

Sujeto Pasivo

Artículo 3º.-

- 1.- Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que presta esta Entidad Local, conforme a lo previsto en el artículo anterior.
- 2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles a que afecten dichos servicios, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Cuantía y Devengo

Artículo 4º.-

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con las tarifas que se dirán para cada uno de los epígrafes señalados en el artículo 2.

Epígrafe 1: Servicio de evacuación de aguas residuales, extracción de objetos y vigilancia y limpieza de fosas sépticas, filtros y pozos negros.

La cuota será el coste determinado en la facturación de los trabajos realizados.

Epígrafe 2: Recogida de residuos sólidos urbanos.

<i>Hasta 12.020,24 € de Valor Catastral (excepto Garajes y Trasteros)</i>	8,00 €
<i>Más de 12.020,24 € y hasta 36.060,73 € VC</i>	24,05 €
<i>Más de 36.060,73 € y hasta 84.141,69 € VC</i>	48,07 €
<i>Más de 84.141,69 € y hasta 120.202,42 € VC</i>	72,15 €
<i>Más de 120.202,42 € VC</i>	96,19 €

En el caso de actividades económicas, a las antedichas cuantías les serán de aplicación los coeficientes que a continuación se citan, según su situación física en el término municipal, la calificación urbanística y el tipo de actividad desarrollada:

<i>Actividad calificada</i>	<i>Coficiente</i>
<i>Casco urbano y ampliaciones</i>	1,839
<i>Barrios del Praderón y la Hoya</i>	2,573
<i>Zonas industriales norte y sur</i>	2,894
<i>Urbanizaciones fuera del casco urbano</i>	2,145
<i>Diseminado y resto de término</i>	5,757
<i>Actividad inocua</i>	<i>Coficiente</i>
<i>Casco urbano y ampliaciones</i>	1,139
<i>Barrios del Praderón y la Hoya</i>	1,838
<i>Zonas industriales norte y sur</i>	2,159
<i>Urbanizaciones fuera del casco urbano</i>	1,445
<i>Diseminado y resto de término</i>	5,057

Las instalaciones provisionales y actividades ambulantes, tributarán por la mínima de las cuantías previstas en función del valor catastral, aplicándose, en su caso, el coeficiente anterior que corresponda.

Se aplicará a la tarifa correspondiente, excepto actividades económicas, un coeficiente de 0,00 en aquellos supuestos en que se den conjuntamente las siguientes circunstancias:

- 1º.- Ser propietario del inmueble del que se solicita la aplicación de dicho coeficiente, es decir, solamente se considerará un coeficiente por titular/es.
- 2º.- Ser residente en dicho inmueble al momento del devengo de la tasa.
- 3º.- Percibir unos ingresos, computando la unidad familiar según se describe a continuación, inferiores al importe equivalente al salario mínimo interprofesional del ejercicio de aplicación.

Tanto el salario mínimo interprofesional como la declaración de imputaciones y de renta serán los referidos al ejercicio inmediatamente anterior al devengo de la tasa.

A dichos efectos habrá de justificarse los ingresos percibidos mediante copia de la declaración del IRPF del último ejercicio y de no efectuarse ésta, documento justificativo del tal hecho. Para el supuesto de existencia de unidad familiar, con o sin tributación conjunta en este Impuesto, se tendrá en cuenta la media aritmética de los ingresos de dicha unidad. En cualquier caso, el Ayuntamiento requerirá los antecedentes que considere oportunos mediante copia de las declaraciones de imputaciones y de declaración de renta.

Epígrafe 3: Utilización de vertederos municipales.

3.1. Vertido de residuos sólidos inertes *8 € tonelada o fracción*

Epígrafe 4: Recogida de residuos procedentes de podas (urbanizaciones fuera del casco urbano).

*4.1. Recogida de podas de áreas comunes y podas ligeras
de setos y jardines particulares* *592,08 €/Jornada laboral 7 horas*

*4.2. Recogida de podas grandes
de jardines particulares* *157,68 €/día 2 horas*

En ambos casos la prestación del servicio deberá solicitarse por la Comunidad de Propietarios. Realizada la poda, el servicio se considera de solicitud y recepción obligatoria, por lo que cualquier posible incumplimiento en este sentido originará las responsabilidades que procedan en derecho.

Artículo 5º.-

- 1.- Las tasas se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio.
- 2.- En el caso de las tasas por servicio de recogida de residuos sólidos urbanos el devengo será periódico teniendo lugar el 1 de Enero de cada año; y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales.
- 3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público local no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Gestión

Artículo 6º.-

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse al momento de la solicitud para que ésta sea admitida a trámite.

Se exceptúa este régimen en el Epígrafe 2º.

En el caso del Epígrafe 1º deberá constituirse depósito previo en el momento de la solicitud, por el importe que determinen los Servicios Técnicos Municipales.

2.- El ingreso de la autoliquidación no causará derecho alguno y no implica la prestación del servicio, que sólo se llevará a cabo cuando se obtenga la licencia o autorización.

3.- En el caso del Epígrafe 2º, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar declaración de alta, baja o variación en el correspondiente padrón, si bien dicha declaración se entenderá efectuada en los casos de presentación de los modelos 901 ó 902 a efectos del I.B.I.

Artículo 7º.-

Las Entidades locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Disposición final

La presente Ordenanza fue publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 21 de Diciembre 2005, y entrará en vigor el día 1 de enero de 2006, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.